

Roberto Muñoz Fernández

Socio en Muñoz Navarra Abogados



Dolo eventual y responsabilidad de aseguradora: uso de vehículos como arma

Uno de los casos más interesantes de los que he tenido constancia últimamente es relativo a la posibilidad de apreciar como hecho de la circulación un delito doloso

Los hechos, muy sucintos, consistían en que un sujeto atropella a un grupo, de forma intencionada, causando la muerte de uno de los integrantes y lesiones múltiples al resto.

El punto de partida de esta situación es si se podría o no considerar *Hecho de la circulación* este evento o, por el contrario, al entenderse como delito doloso, y por ende intencional, se entendería excluido de la hipotética responsabilidad civil de la aseguradora.

Así, sobre esta disyuntiva, **el acuerdo de la Sala Segunda, de 24 de abril de 2007**, que expresa: “*No responderá la aseguradora, con quien se tenga concertado el seguro obligatorio de responsabilidad civil, cuando el vehículo de motor sea el instrumento directamente buscado para causar daño personal o material derivado del delito. Responderá la aseguradora por los daños diferentes de los pr*

...